



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura,
Turismo y Deporte

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Han tenido entrada el día 12 de mayo de 2025 solicitudes de acceso a la información pública formuladas por, que han quedado identificadas con los números de expedientes 3284/2025, 3285/2025, 3286/2025 y 3287/2025, dirigidas a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno. Dichas solicitudes fueron remitidas el día 19 de mayo de 2025 a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para su tramitación.

Las solicitudes se fundamentan en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y al amparo de este derecho solicitan “acceso a expedientes de subvenciones concedidas para organización de eventos deportivos extraordinarios de carácter nacional e internacional en el territorio de Castilla y León para los ejercicios 2018, 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024 y su justificación”, concretando en las cuatro solicitudes los beneficiarios e importes a los que se refieren (8 beneficiarios de 2018; 11 beneficiarios de 2019; 2 beneficiarios de 2021; 10 beneficiarios de 2022; 13 beneficiarios de 2023; y 14 beneficiarios de 2024).

El solicitante indica la modalidad en soporte electrónico, como preferente para el acceso a la información solicitada.

SEGUNDO. El día 17 de febrero de 2025 había tenido ya entrada otra solicitud de acceso a la información pública formulada por, identificada con número de expediente 3168/2025, dirigida a la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno. Dicha solicitud fue remitida el 18 de febrero de 2025 a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para su tramitación. Se solicitó entonces acceso a “expediente de subvenciones concedidas para la organización de eventos deportivos extraordinarios de carácter nacional o internacional en el territorio de Castilla y León para los ejercicios 2021, 2022 y 2024 y su justificación”, en concreto de 3 beneficiarios en 2021, 5 beneficiarios en 2022 y 4 beneficiarios en 2024. Este expediente se resolvió mediante Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 24 de marzo de 2025, que estimó la solicitud formulada y facilitó el acceso electrónico a la información solicitada. Esa documentación supuso un volumen de 1.850 páginas, incluidos documentos que requirieron una profunda revisión para la disociación de los numerosos datos de carácter personal o reservado en ellos contenidos.

Se da la circunstancia de que en ese expediente 3168/2025,, ya solicitó parte de la documentación que reitera en las solicitudes 3285/2025 (documentación del C.D. La Vega de Cantimpalos y del C.D. Bedelalsa) y 3287/2025 (documentación del C.D. Trail Candeleda). Esta documentación, según se ha señalado, ya fue facilitada al solicitante.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por corresponde al titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Mediante *Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Cultura y Turismo*, se ha delegado en el titular de la Secretaría General de esta Consejería la firma de las órdenes que deban adoptarse respecto de las solicitudes de acceso a la información pública a las que se refiere el artículo 2 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

SEGUNDO. Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto, el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el art. 105.b) Constitución Española, en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el capítulo II del Título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

TERCERO. El artículo 57 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.”

Las solicitudes con número de expediente 3284/2025, 3285/2025, 3286/2025 y 3287/2025 se han acumulado en un único procedimiento para su respuesta por guardar identidad sustancial e íntima conexión, tramitándose ambas solicitudes como un único expediente.

CUARTO. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, impuso la publicidad obligatoria de todas las subvenciones y demás ayudas públicas. El modelo de publicidad se ha instrumentado a partir de la Base de Datos Nacional de Subvenciones para dar respuesta a una doble finalidad: mostrar a través de un único punto de información la totalidad de las subvenciones y ayudas públicas concedidas por todas las Administraciones públicas y reforzar la integridad del



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura,
Turismo y Deporte

contenido de la base de datos. De este modo, la información sobre concesiones de subvenciones, como las señaladas en los expedientes de acceso a la información pública relacionados en el antecedente de hecho primero, son ya objeto de publicidad activa y accesibles a través del citado instrumento.

QUINTO. El artículo 18.1.e) de la citada Ley 19/2013 dispone que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes que “sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”. En este sentido el Consejo de Transparencia, en diferentes resoluciones entre otras (R/0279/2015, de 30 de octubre de 2015, y R/0431/2015, de 16 de febrero de 2016) ha interpretado esta causa concreta de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública, entre otros, con el siguiente razonamiento: “Se entiende también que una solicitud es abusiva cuando, atendiendo al caso concreto, puede considerarse que supone un uso manifiestamente injustificado, inapropiado o incorrecto del derecho de acceso a la información pública. A tal efecto, se tomará en consideración la concurrencia de las siguientes circunstancias: 1.º La solicitud se puede calificar como manifiestamente repetitiva. 2.º La solicitud persigue claramente causar un perjuicio o alteración al órgano o entidad al que se dirige. 3.º Existe desproporción entre la relevancia de la información solicitada a los efectos de proporcionar transparencia a la actividad pública y el tiempo y los recursos necesarios para obtenerla”. La Comisión de Transparencia de Castilla y León ha seguido estos pronunciamientos en diversas ocasiones, entre otras CT-0140/2018 y CT-0274/2018. La Comisión se apoya, además, en el Tribunal Supremo, en la Sentencia núm. 1547/2017, de 16 de octubre. En dicha sentencia el Alto Tribunal indica que: “cualquier pronunciamiento sobre las causas de inadmisión que se enumeran en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, (...) debe tomar como premisa la formulación amplia y expansiva con la que aparece configurado el derecho de acceso a la información en la Ley 19/2013. (...) En todo caso, los límites previstos se aplicarán atendiendo a un test de daño (del interés que se salvaguarda con el límite) y de interés público en la divulgación (que en el caso concreto no prevalezca el interés público en la divulgación de la información) y de forma proporcionada y limitada por su objeto y finalidad. Esta formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1 (...)”.

Según se ha señalado en los antecedentes, la documentación que se solicita incluye la documentación justificativa, que supone un volumen enorme de documentación que contiene datos personales e información de carácter reservado (números de cuenta, IBAN, números de DNI, etc.) que deben ser anonimizados. Así se hizo en el mencionado expediente de acceso a la información pública 3168/2025 que, a pesar de contener una solicitud mucho más limitada, obligó a revisar y anonimizar un volumen de documentación en soporte digital que alcanzaba las 1.850 páginas, precisando para ello que el órgano gestor dedicase sus esfuerzos, de forma extraordinaria, a la resolución de ese expediente. La aún mayor amplitud de las solicitudes 3284/2025, 3285/2025, 3286/2025 y 3287/2025 obligarían a destinar unos recursos aún más extraordinarios, pudiendo paralizar el funcionamiento del órgano gestor. A ello hay que añadir que, como se ha indicado en el fundamento de derecho cuarto, la información sobre la concesión



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura,
Turismo y Deporte

de subvenciones ya es pública y accesible a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Cabe concluir así que existe una desproporción manifiesta entre la relevancia de la información solicitada a los efectos de garantizar la transparencia a la actividad pública, y el tiempo y los recursos imprescindibles para obtenerla. A todo ello cabe sumar que esta solicitud, al menos en parte, tiene un carácter manifiestamente repetitivo, según se apunta igualmente en el antecedente de hecho segundo, ya que en los expedientes 3285/2025 y 3287/2025 se solicita de nuevo documentación que ya se facilitó al solicitante con la Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 24 de marzo de 2025, que resolvió el expediente 3168/2025.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

RESUELVO

INADMITIR la solicitud formulada por, de acuerdo con lo expresado en el informe evacuado por la Dirección General de Deportes que acompaña a esta resolución y según se expresa en el fundamento de derecho quinto.

Notifíquese la presente Orden a la entidad interesada, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Valladolid, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO

(Por delegación de firma: Orden de 4 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

Carlos Fajardo Casajús